



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00721-00.

De entrada, se advierte que el profesional designado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO allegó la experticia encomendada.

Empero, se colige que **es inviable aceptar la atendida actuación**, en vista de que se dejaron de adosar los soportes relacionados con la **preparación académica**, sin que pueda entenderse satisfecho tal parámetro con la incorporación de la matrícula como ingeniero civil o la constancia de que la persona se halla inmersa en el registro de evaluadores, ya que los denotados elementos **solamente acreditan la habilitación para el ejercicio de la actividad**.

En ese marco, conviene puntualizar que los aducidos instrumentos de ninguna manera dan cuenta de **la formación exigida por la normativa atendible sobre la materia**, la que se enfoca en **los títulos educativos que se han obtenido y que respaldan la preparación en el área** y que **no solamente comprende el pregrado, sino también los programas posteriores, como posgrados, maestrías, doctorados y cursos o diplomados**. De no contarse con esos últimos aspectos, **ha de anexarse exclusivamente el pertinente diploma universitario y deberá expresarse aquella circunstancia**.

Aunado a lo esbozado, el anotado ciudadano **pretermitió incorporar los elementos que certificaran el desempeño de funciones, durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales se prestaron los servicios y las tareas cumplidas en ese escenario** (experiencia).

Seguidamente, el especialista en alusión **se abstuvo de dictaminar el estado de conservación de la heredad aquí comprometida**, dejando de lado lo exigido por el ord. 3° del competente cuestionario.

Así las cosas, **se requiere** al mencionado experto, a fin de que, en el término de **5 días**, computados a partir del recibimiento del competente mensaje de datos, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los **ítems** en indicación, **discerniendo con precisión el contenido y alcances de los condicionamientos que efectivamente debe acreditar en el presente asunto**.



Por otro lado, se advierte que **es improcedente acceder a la solicitud enarbolada por el nombrado perito, tocante al cubrimiento de los pertinentes honorarios**, ya que, como se ha explicado, el soporte encargado no ha sido elaborado de forma completa y adecuada; tema que también debe ser informado a aquel ingeniero<sup>1</sup>.

Finalmente, **se exhorta** a la rogada, con miras a que, en el interregno de **3 días**, contados a partir del noticiamiento del presente proveído, salde la porción de los estipendios fijados a favor del perito aquí designado, que son de su resorte. Ello, teniéndose que la correspondiente plataforma solamente reporta la consignación materializada por el extremo activo de la litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE JUNIO DE 2023.  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a253031670b81cc8f53c3e2830c5ad2caa288ecfbbd5b729725373012729a7a**

Documento generado en 30/05/2023 10:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup>. [hugoagira@gmail.com](mailto:hugoagira@gmail.com)